

**REF: EJECUTIVO N° 2019-00328-00**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

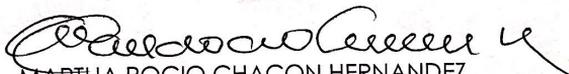
Sibaté Cundinamarca, Junio Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, previo a resolver sobre la medida cautelar deprecada a folio 5 del presente cuaderno la parte interesada indique el trámite efectuado a la medida decretada en auto anterior, toda vez a la fecha no obra respuesta de la misma.-

Cumplido lo anterior ingresen nuevamente las diligencias al Despacho.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF: EJECUTIVO N° 2019-00358-00

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

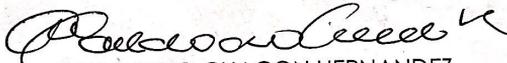
Sibaté Cundinamarca, Junio Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, previo a resolver sobre la renuncia presentada por la DRA. JESSICA CATHERINE CARTAGENA OCHOA, la profesional del derecho debe acatar los lineamientos del Inciso 4° del artículo 76 de la ley 1564 de 2.012, es decir, debe acompañarse al memorial de renuncia la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.-

Lo anterior toda vez que la misma brilla por su ausencia.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**REF: EJECUTIVO N° 2018-00374-00**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Junio Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

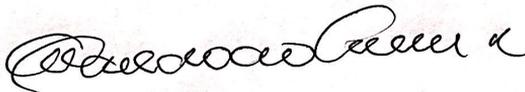
Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, como quiera que no fue objetada la actualización a la liquidación del crédito efectuada por la parte demandante, el Juzgado le imparte su aprobación.

De otra parte, accédase a la petición deprecada por la parte actora, en consecuencia, una vez en firme el presente auto hágase entrega de los títulos de depósito judicial que existieren para el proceso de la referencia hasta el monto de la liquidación del crédito.

Ahora bien, el embargo del rodante de placas DTA 508 ya se encuentra decretado, empero a la fecha no obra respuesta al oficio que lo informo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

**REF: EJECUTIVO N° 2018-00359-00**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

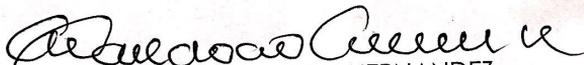
Sibaté Cundinamarca, Junio Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, glósense a los autos el anterior escrito y documentales, allegado por la parte demandada, y que antecede a esta providencia (fls. 131 y 132), la misma colocase en conocimiento de la parte actora con el fin de que se pronuncie conforme a lo indicado en autos.-

REQUIERASE al demandante, señor RODRIGO CUBILLOS PARRAGA, para que se pronuncie dentro del termino de ejecutoria de la presente providencia, en punto a los memoriales allegados por el componente pasivo.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCÍO CHACON HERNANDEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Junio Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, de conformidad con la solicitud de la parte actora en cuanto a que se proceda al remate los bienes trabados en la presente litis, este Despacho no accederá, toda vez a la fecha tan solo se ha cauterizado el embargo y secuestro del bien inmueble del identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-151308, y del identificado con matrícula No. 051-91715, únicamente registrado el embargo, por lo que se torna improcedente el remate de estos, toda vez no reúnen los presupuestos del artículo 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

REF. EJECUTIVO No. 2017-00250-00

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sibaté Cundinamarca, Junio Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, con el fin de garantizar las pretensiones de la demanda, accédase a la petición elevada por la parte actora, en consecuencia, el Juzgado decreta:

- El embargo de los remanentes de los bienes, que le puedan quedar o desembargar al demandado, EDGAR DERNEY BARRERA DIAZ, dentro del proceso ejecutivo el cual cursa en este Despacho judicial radicado en el año 2.019, siendo demandante COEMPOPULAR en contra de EDGAR DERNEY BARRERA DIAZ.-

El límite del embargo es (\$ 10'900.000,00) Pesos Mda. Cte.

Déjense las constancias secretariales de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

  
MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, Junio Dos (2) de Dos Mil Veintiuno (2.021).-

Visto el informe secretarial que antecede y lo en el consignado, glósenese a los autos la anterior contestación efectuada, por parte de la empresa donde laboraba el demandado, por medio de la cual relaciona los descuentos efectuados por nómina y para el proceso de la referencia desde el mes de abril del año 2.009 al mes de Diciembre del año 2.020, allegada y que antecede a esta providencia (fls. 97 a 103), la misma colocase en conocimiento de la parte actora.-

Téngase en cuenta la desvinculación del señor OSCAR JAVIER CAMACHO BUENDIA, la cual se cauterizo desde el día 22 del mes de Diciembre del año inmediato anterior.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ